

## VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



## INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte San Salvador, El Salvador, C.A

16693/2024

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de mayo del dos mil veinticuatro.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con

numero 16693/2024, presentada ante la Olicina de información y Respuesta, por la usuaria
, con Documento Único de Identidad número
s, en la que requiere "Solicito copia del último
documento de carnet del Seguro Social que se emitió a nombre del señor
" hace las siguientes VALORACIONES:
Que en fecha tres de mayo de dos mil veinticuatro se realizó prevención al usuario, la cual
fue notificada a través de correo electrónico, en la que se le informó que la información
solicitada correspondía al señor , la cual está clasificada como
información confidencial, por lo tanto, era pertinente que se diera cumplimiento al art. 51
del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentando poder especial
emitido por el titular de la información a favor de la solicitante; si el titular de la información
tenía calidad de fallecido, debía presentar los documentos que acrediten legalmente su
estado familiar y el grado de parentesco que posee la solicitante con el señor
así como aclarar si requería el número de afiliación del paciente u otro documento. Sin
embargo, la solicitante no subsanó los requisitos antes expuestos.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, SE RESUELVE:

Declárese, inadmisible la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón Oficial de Información OTR/ISSS

M.V.